
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.541

Martes 31 de Diciembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1705051

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación

**PRÓRROGA DESIGNACIÓN DE DON RUBÉN OCTAVIO ARAYA VARGAS, RUT:
7.425.647-3, COMO ADMINISTRADOR PROVISIONAL RESPECTO DEL
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COLEGIO COMEWEALTH SCHOOL
ANEXO, R.B.D N° 17679-6, DE LA COMUNA DE CHILLÁN, REGIÓN DE ÑUBLE**

(Resolución)

Núm. 693 exenta.- Santiago, 5 de diciembre de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en la ley N° 20.248, de 2008, del Ministerio de Educación, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el decreto supremo N° 548, del Ministerio de Educación, de 1989; en el decreto supremo N° 538, de 2013, del Ministerio de Educación, sobre Registro Público de administradores provisionales; en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 352, de fecha 25 de noviembre de 2019, que nombra al Superintendente de Educación; en la resolución Tra N° 120336/148/2019, del 10 de mayo de 2019, del Superintendente de Educación que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública a la Directora Regional de Ñuble; en la resolución exenta N° 513, del 28 de mayo de 2014, que delega facultades del Superintendente de Educación en los funcionarios que indica; en la resolución exenta N° 519, de fecha 23 de agosto de 2020, que designa administrador provisional a don Rubén Octavio Araya Vargas, respecto del establecimiento educacional Colegio Commonwealth School Anexo, R.B.D N° 17679-6, de la comuna de Chillán, Región de Ñuble; en la resolución exenta N° 535, de fecha 2 de septiembre de 2019, de la Superintendencia, que rectifica resoluciones exentas N° 520 y 519, en los términos que indica; en la resolución exenta N° 645, de fecha 7 de noviembre de 2019, de la Superintendencia, que Aprueba Plan de Trabajo respecto del establecimiento educacional Commonwealth School Anexo; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante ley N° 20.529 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación Escolar, servicio público funcionalmente descentralizado y

CVE 1705051

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2. Que, el artículo 87 de la ley N° 20.529, crea la figura del administrador provisional, quien será designado a través de una resolución fundada del Superintendente de Educación, a objeto de que asuma las funciones que le competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos que contempla el artículo 89 de la mencionada ley.

3. Que, el inciso segundo del referido artículo 87, establece que si se mantienen las condiciones que dieron origen al nombramiento del administrador provisional, el Superintendente podrá prorrogar la designación por un periodo adicional.

4. Que, el inciso final del artículo 89, de la ley N° 20.529, dispone que el nombramiento de un administrador provisional es una atribución privativa e indelegable del Superintendente de Educación.

5. Que, mediante resolución exenta N° 519, de fecha 23 de agosto de 2020¹, el Superintendente de Educación designó a don Rubén Octavio Araya Vargas, cédula de identidad N° 7.425.647-3, como administrador provisional del establecimiento educacional Colegio Commonwealth School Anexo, R.B.D N° 17679-6, de la comuna de Chillán, de la Región de Ñuble, desde la fecha de aceptación del cargo y hasta el término del año laboral docente en curso, esto es, el 28 de febrero del año 2020.

6. Que, dicha designación se fundó en la causal del artículo 89 de la ya citada ley N° 20.529, que establece en forma taxativa las causales que habilitan al Superintendente de Educación para nombrar un administrador provisional, entre las cuales, se encuentra la relativa al atraso en el pago de las obligaciones previsionales, expresando la norma en su letra d), que: "Cuando exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un periodo de seis meses".

7. Que, lo señalado en el numeral anterior, fue verificado en las fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia e información derivada por el Secretario Regional Ministerial de Educación de Ñuble, quien informó el incumplimiento del artículo 7° de la ley N° 19.609, de 1999, del Ministerio del Interior², que el sostenedor del establecimiento educacional Colegio Commonwealth School Anexo, R.B.D N° 17679-6, incumplió sistemáticamente las obligaciones previsionales y de salud del personal docente y asistente de la educación, lo que puso en severo riesgo la continuidad del servicio educativo.

8. Que, durante la intervención el administrador provisional ha dado íntegro cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la ley N° 20.529, y decreto supremo N° 538, ambos del Ministerio de Educación. En ese sentido, realizó la entrega del acta inicial, plan de trabajo, y ha rendido cuenta de los recursos percibidos de forma mensual.

En el mismo orden de ideas, el interventor ha asegurado el adecuado funcionamiento del establecimiento educacional, dando cabal cumplimiento al pago de servicios básicos, de obligaciones remuneraciones y previsionales del personal docente y asistente de la educación del Colegio Commonwealth School Anexo, desde la fecha de su designación.

9. Que, de acuerdo a lo informado por el administrador provisional mediante el acta inicial, y confirmado posteriormente con fecha 4 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico que, las cotizaciones previsionales y de salud adeudadas del personal docente y asistente de la educación, a la fecha de esta resolución, no han sido íntegramente enteradas ante las respectivas instituciones previsionales, manteniéndose las condiciones que dieron origen al nombramiento de dicho administrador provisional del referido establecimiento educacional.

10. Que, estando acreditada la permanencia de las condiciones que dieron origen al nombramiento del administrador provisional, teniendo presente las facultades que la ley otorga a esta autoridad administrativa, y encontrándose absolutamente justificada en los hechos, el riesgo en la continuidad del servicio educativo, existiendo viabilidad de la gestión del administrador provisional, permitiendo con esto asegurar el adecuado funcionamiento del recinto educacional y la continuidad del servicio educativo para el año laboral docente del año 2020, se procederá a prorrogar la designación del administrador provisional en el señalado recinto y,

¹ Mediante resolución exenta N° 535, de fecha 2 de septiembre de 2019, de esta Superintendencia, se rectificaron las resoluciones exentas N° 520 y 519, en los términos que indica.

² Artículo 7°.- A contar del primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley, en caso que se produzca un atraso en el íntegro de imposiciones previsionales que se devenguen a partir de esa fecha por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir por aplicación del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de la Ley de Subvenciones Educativas, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar. Dicho monto será devuelto al sostenedor cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

Resuelvo:

1.- Prorrógase, a contar del 1 de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero del año 2021, la designación de don Rubén Octavio Araya Vargas, cédula nacional de identidad N° 7.425.647-3, de profesión Profesor de Enseñanza Básica, inscrito en el Registro Público de Administradores Provisionales según resolución exenta N° 178, de fecha 24 de junio de 2019, de la Directora Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Ñuble, como Administrador Provisional del Establecimiento Educacional Colegio Commonwealth School Anexo, R.B.D N° 17679-6, con Reconocimiento Oficial otorgado por resolución exenta N° 3.115, de fecha 01/01/1978.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales de la autoridad administrativa de este servicio de poner término anticipado a su designación.

2.- Manténgase, a contar de la prórroga, la sustitución para los efectos de administración, a la entidad sostenedora Corporación Educacional Commonwealth School Anexo, R.B.D N° 17679-6, RUT 65.117.928-9, de la comuna de Chillán, Región de Ñuble, representada legalmente por doña Uberlinda Vera Velásquez, cédula nacional de identidad N° 4.055.547-1, por un Administrador Provisional, quedando dicha sostenedora inhabilitada para percibir y administrar los recursos de que trata el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de la ley N° 20.248 y los demás aportes regulares que entregue el Estado.

3.- Déjese constancia, que el pago de honorarios mensuales del administrador provisional, se encuentra determinado mediante la resolución exenta N° 518, de fecha 23 de agosto de 2019, de esta Superintendencia de Educación.

4.- Manténgase a contar de la prórroga, la caución acompañada mediante vale vista nominativo no endosable N° 009463080, a nombre de la Superintendencia de Educación Escolar, por la cantidad de \$2.100.700 (dos millones cien mil setecientos pesos), del Banco Itaú, la cual subsistirá hasta dar cumplimiento a sus obligaciones.

5.- Déjese constancia, que la declaración de intereses y patrimonio prevista en ley N° 20.880, deberá actualizarse según dispone la ley.

6.- Notifíquese, la presente resolución por carta certificada al sostenedor para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde dicha notificación, pueda reclamar administrativamente ante el Superintendente la presente designación de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la ley N° 20.529.

Igualmente, la referida resolución se notificará al administrador provisional en el domicilio que indique para estos efectos, en el registro público de administradores provisionales.

7.- Déjese constancia, que el gasto que irrogue el pago de los honorarios del administrador provisional durante el periodo de prórroga se ajustará al presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación.

8.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cristián O'Ryan Squella, Superintendente de Educación.